

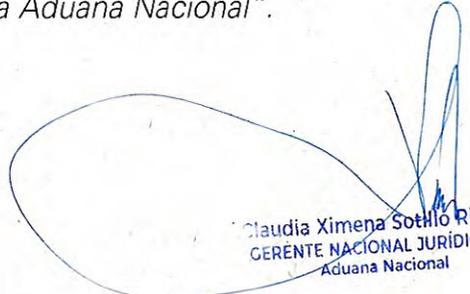
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 045/2025

La Paz, 26 de febrero de 2025

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-010-25 DE
25/02/2025.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-010-25 de 25/02/2025, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-011-25 de 20/02/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".



Claudia Ximena Sotillo Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz T.
A.

G.N.J.
Omar A.
Ortiz C.
A.

D.G.L.
Paola A.
Lara A.
A.N.

GNJ: CXSR
GNJ/DGL.: Mart/oaoc/pla
CC.: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 27/02/2025

PÁGINA: 25

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01-010-25 La Paz, 25 FEB 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que los Números 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior. Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, nombrando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo al reglamento.

Que el Artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía sujeta fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Decreto Supremo establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y organizarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, establece que: "El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de estas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional."

CONSIDERANDO: Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/56/2025, autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo TBM 700 con matrícula N850X, por el Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, del 22/02/2025 al 25/02/2025, aclarando textualmente en el casilla de ruta lo siguiente: "SPIC/SLUY ALT/SLCB AWY: UMS48 O APROBADAS VATS EET: 02:30 HRS FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 22 AL 25/02/2025 RUTA: SLUY-ALT/SLCB/SCCF AWY: UL348 O APROBADAS VATS EET: 00:45 HRS"

Que mediante cartas de fecha 18/02/2025, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), establece como fecha de ingreso el 22/02/2025, y como fecha de salida el 24/02/2025, para la aeronave TBM 700 con matrícula N850X, conforme Circular Instructiva N° DGAC - 100/2024.

Que la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/PI/169/2025 de 19/02/2025, luego de realizar un análisis de la solicitud de la DGAC, concluye: "En consideración de la normativa citada y el ingreso y salida de la aeronave tipo TBM 700 con Matrícula N850X (AUTONOMÍA AERIANA DECLARADA DE LA AERONAVE 02:30 HRS), en el aeropuerto de Uyuni - LA JOYA ANDINA, es conveniente la habilitación temporal de un punto de control con código operativo 501 bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí, en fecha 22/02/2025 al 25/02/2025 conforme la autorización de ingreso N° DGAC/ING/56/2025 de fecha 18/02/2025 y correo electrónico remitido a la Aduana Nacional en fecha 18/02/2025 donde la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) autorizó el ingreso y salida de territorio nacional de fechas 22/02/2025 al 25/02/2025 (...)" por lo que es necesaria la habilitación temporal del Aeropuerto Uyuni, recomendando: "(...) gestionar la habilitación temporal del Aeropuerto "UYUNI - LA JOYA ANDINA" para la ejecución del régimen de viajeros y control de divisas e importación de menor cuantía e importación para el consumo."

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/119/2025 de 19/02/2025, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)"

Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/PI/169/2025 de 19/02/2025 de la Administración de Aduana Interior Potosí, la Autorización de Ingreso-Salida N° DGAC/ING/56/2025 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y correo electrónico de fecha 18/02/2025 remitido por la misma institución, los cuales establecen como fecha de Ingreso 22/02/2025 y fecha de Salida 24/02/2025 para la aeronave tipo TBM 700 con matrícula N850X, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto de Uyuni - La Joya Andina, Potosí, como aeropuerto internacional.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificada con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto de Uyuni - La Joya

Aduana, Potosí, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave:

Table with 2 columns: INGRESO and SALIDA. INGRESO includes: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía, Importación para el Consumo. SALIDA includes: Régimen de Viajeros y Control de Divisas (solo para el Control de Divisas).

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Table with 5 columns: Gerencia Regional, Supervisión de labores, Punto de Control, Código Operativo, Período de Habilitación. Values: Potosí, Administración de Aduana Interior Potosí, Aeropuerto de Uyuni - La Joya Andina, 501, 22/02/2025 (Ingreso) 24/02/2025 (Salida).

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UEPCG/148/2025 de 19/02/2025, concluye lo siguiente: "(...)" En virtud del Informe AN/GNN/DNPTA/119/2025 de fecha 19/02/2025, la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/56/2025 para la aeronave tipo TBM 700 con matrícula N850X y el correo electrónico de fecha 18/02/2025 remitido por la misma institución, el cual establece como fecha de Ingreso 22/02/2025 y Salida 24/02/2025 respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 5 columns: Gerencia Regional, Supervisión de labores, Punto de Control, Código Operativo, Período de Habilitación. Values: Potosí, Administración de Aduana Interior Potosí, Aeropuerto "LA JOYA ANDINA", 501, 22/02/2025 (Ingreso) 24/02/2025 (Salida).

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/119/2025. Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/119/2025, autorizar al punto de control habilitado temporal, la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave:

Table with 2 columns: INGRESO and SALIDA. INGRESO includes: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía, Importación para el Consumo. SALIDA includes: Régimen de Viajeros y Control de Divisas (solo para el Control de Divisas).

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1206/2025 de 19/02/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiéndose efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/PI/169/2025, AN/GNN/DNPTA/119/2025 y AN/GG/UEPCG/148/2025, todos de 19/02/2025, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidencia Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-25 de 20/02/2025, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto de Uyuni - La Joya Andina", conforme lo siguiente:

Table with 5 columns: Gerencia Regional, Supervisión de labores, Punto de Control, Código Operativo, Período de Habilitación. Values: Potosí, Administración de Aduana Interior Potosí, Aeropuerto de Uyuni - "LA JOYA ANDINA", 501, 22/02/2025 (Ingreso) 24/02/2025 (Salida).

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

Table with 2 columns: INGRESO and SALIDA. INGRESO includes: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía, Importación para el Consumo. SALIDA includes: Régimen de Viajeros y Control de Divisas (solo para el Control de Divisas).

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1215/2025 de 20/02/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-011-25 de 20/02/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 35, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste. Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO: El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE: ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-011-25 de 20/02/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Handwritten signatures and stamps of officials from the Aduana Nacional, including the Gerencia Regional Potosí and Gerencia Nacional de Normas.



RESOLUCIÓN No. RD 01 -010-251

La Paz, 12 5 FEB 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Decreto Supremo establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"*.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este electo, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros de

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, establece que: *"El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional"*.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/56/2025, autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo **TBM 700** con matrícula **N850X**, por el Aeropuerto "La Joya Andina" – Uyuni, del 22/02/2025 al 25/02/2025, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: *"SPJC/SLUY ALT.SLCB AWY: UM548 O APROBADAS X ATS EET: 02:50 HRS.FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 22 AL 25/02/2025 RUTA: SLUY ALT. SLCB/SCCF AWY:UL540 O APROBADAS X ATS EET: 00:45 HRS."*

Que mediante correo de fecha 18/02/2025, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), establece como fecha de ingreso el **22/02/2025**, y como fecha de salida el **24/02/2025**, para la aeronave **TBM 700** con matrícula **N850X**, conforme Circular Instructiva N° DGAC - 100/2024.

Que la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/I/69/2025 de 19/02/2025, luego de realizar un análisis de la solicitud de la DGAC, concluye: *"En consideración de la normativa citada y el ingreso y salida de la aeronave tipo **TBM 700** con Matricula: **N850X** (AUTONOMIA MAXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 05:30 HRS), en el aeropuerto de Uyuni – LA JOYA ANDINA, es conveniente la habilitación temporal de un punto de control con código operativo 501 bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí, en fecha 22/02/2025 al 25/02/2025 conforme la autorización de ingreso N° DGAC/ING/56/2025 de fecha 18/02/2025 y correo electrónico remitido a la Aduana Nacional en fecha 18/02/2025 donde la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) autoriza el ingreso y salida de territorio nacional de fechas 22/02/2025 al 25/02/2025 (...) por que es necesaria la habilitación temporal del Aeropuerto Uyuni"*, recomendando.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

3 de 7

"(...) gestionar la habilitación temporal del Aeropuerto "UYUNI – LA JOYA ANDINA" para la ejecución del régimen de viajeros y control de divisas e importación de menor cuantía e importación para el consumo."

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/19/2025 de 19/02/2025, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)"

- ✓ *Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/IPT/I/69/2025 de 19/02/2025 de la Administración de Aduana Interior Potosí, la Autorización de Ingreso -Salida N° **DGAC/ING/56/2025** emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y correo electrónico de fecha 18/02/2025 remitido por la misma institución, los cuales establecen como fecha de **Ingreso 22/02/2025** y fecha de **Salida 24/02/2025** para la aeronave **tipo TBM 700** con matrícula **N850X**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto de Uyuni – La Joya Andina, Potosí, como aeropuerto internacional.*
- ✓ *En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto de Uyuni – La Joya Andina, Potosí, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave:*

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> - Régimen de Viajeros y Control de Divisas. - Importación de Menor Cuantía. - Importación para el Consumo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Régimen de Viajeros y Control de Divisas (sólo para el Control de Divisas).

- ✓ *Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:*

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto de Uyuni - La Joya Andina	501	22/02/2025 (ingreso) 24/02/2025 (salida)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/48/2025 de 19/02/2025, concluye lo siguiente: "(...)"

G.G. Carola
Cazon F.
N.

G.N.J. Claudia X.
Sotillo P.
A.

D. M. Borrás L.
A.

G.N.J. Tamayo S.

F.F. Karina L.
Serrano M.
N.

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/19/2025** de fecha **19/02/2025**, la Autorización de Ingreso - Salida **N° DGAC/ING/56/2025** para la aeronave tipo **TBM 700** con matrícula **N850X** y el correo electrónico de fecha 18/02/2025 remitido por la misma Institución, el cual establece como fecha de Ingreso **22/02/2025** y Salida **24/02/2025**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	22/02/2025 (Ingreso) 24/02/2025 (Salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/19/2025

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/19/2025**, autorizar al punto de control habilitado temporal, la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> - Régimen de Viajeros y Control de Divisas. - Importación de Menor Cuantía. - Importación para el Consumo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Régimen de Viajeros y Control de Divisas (sólo para el Control de Divisas).

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/206/2025 de 19/02/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/IPT/I/69/2025, AN/GNN/DNPTA/I/19/2025 y AN/GG/UPECG/I/48/2025, todos de 19/02/2025, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

5 de 7

mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-25 de 20/02/2025, dispuso:
"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto de Uyuni "La Joya Andina", conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto de Uyuni - "LA JOYA ANDINA"	501	22/02/2025 (Ingreso) y 24/02/2025 (Salida)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> - Régimen de Viajeros y Control de Divisas. - Importación de Menor Cuantía. - Importación para el Consumo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Régimen de Viajeros y Control de Divisas (sólo para el Control de Divisas).

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/215/2025 de 20/02/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-011-25 de 20/02/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, e

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015.



ISO 9001
Karl L. Serrano M.
A.N.

SC-CER993651

Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-011-25 de 20/02/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

G.C.
C. G.
Cazon F.
A.N.

G.N.J.
Claudia X.
Sotillo

D.A.
Mora
Borras

G.N.J.
C. G.
Tanco

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF

GNJ/DAL: Cxsr/mb/cvts
Adj.: RA-PE 01-011-25
HR: DNPTA2025/33

CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651